



ACUERDO No. CSJBOA19-90

9 de agosto de 2019

“Por medio del cual se establecen turnos para la atención de la función de control de garantías en el Circuito Judicial de Turbaco, del 12 de agosto de 2019 al 10 de febrero de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009 y este a su vez por el PSAA10-6826 de 2010 y conforme a lo aprobado en sesión del 31 de julio de 2019,

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y, por lo tanto, se hace necesario establecer turnos de atención durante las horas y días no hábiles para los juzgados promiscuos municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Turbaco.

Por Acuerdo PSAA07-4256 de 2007, el Consejo Superior, creó unidades judiciales para cada uno de los circuitos del Distrito Judicial de Cartagena, las cuales se entienden constituidas los fines de semana y días festivos, con el único fin de que se atienda la función de control de garantías; en razón a ello, se entiende que cada circuito judicial conforma una sola unidad territorial para la realización de los turnos presenciales o de disponibilidad.

Debido a la falta de disponibilidad presupuestal suficiente para desplazar a todos los jueces del circuito a la cabecera, se consideró prudente y de manera consensuada con los funcionarios, que algunos turnos se hicieran desde la sede de los despachos o cabecera del circuito.

El Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, modificado por Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, establece que los Consejos Seccionales programarán turnos de manera equitativa entre los servidores del respectivo circuito judicial, para la prestación de la función de control de garantías.

Así las cosas, corresponde al consejo seccional de la judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías, por lo que se

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNOS DE DISPONIBILIDAD: Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas no hábiles de los días hábiles, entendidas estas como las posteriores a la jornada laboral habitual y hasta las 7:59 a.m. del día siguiente, durante el periodo comprendido del 12 de agosto de 2019 al 10 de febrero de 2020, para los juzgados promiscuos municipales de la cabecera del circuito judicial de Turbaco, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los demás juzgados promiscuos municipales del circuito judicial de Turbaco, estarán en disponibilidad nocturna en su sede territorial durante todos los días hábiles, en el mismo horario.

ARTÍCULO 2°: TURNOS PRESENCIALES. Establecer los turnos presenciales para atender la función de control de garantías durante los fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 17 de agosto de 2019 al 10 de febrero de 2020, para la unidad judicial que conforman los juzgados promiscuos municipales con funciones de control de garantías del circuito judicial de Turbaco, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

El juzgado en turno despachará de manera presencial desde la cabecera del circuito, en su sede, o desde otro municipio, conforme al listado, de 8 a. m. a 12 m. y de 1 a 5 p. m.; el restante tiempo, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma la jornada ordinaria laboral otro despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquél funcionario judicial, deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno, a la Fiscalía, Consejo Seccional y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la Coordinación del Sistema Penal Acusatorio si existiere, con los jueces homólogos, el Consejo Seccional de la Judicatura y Fiscalía Seccional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de control de garantías del circuito judicial de Turbaco, de que trata el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno presencial que tiene asignado previamente.

ARTÍCULO 3°: APOYO. El juez en turno presencial o de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 4°: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial ordinario o extraordinario o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO PRESENCIAL: Los jueces disfrutarán de compensatorio los días jueves y viernes siguientes al turno; cuando se labore también el día lunes festivo, se compensará desde el día miércoles y cuando el turno se deba realizar en día festivo distinto al lunes, se compensará el viernes hábil siguiente. En el caso de los empleados, el respectivo juez, mediante acto administrativo concederá los compensatorios, dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Los compensatorios de los turnos presenciales no se podrán acumular.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado. El juez, previo aviso al Consejo Seccional de la Judicatura, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil o acumularlo para solicitar ante la Seccional un día completo, que lo deberá hacer dentro del mes siguiente al respectivo turno. Al empleado, le será concedido por el nominador mediante acto administrativo, a más tardar dentro del mes siguiente de la realización del turno.

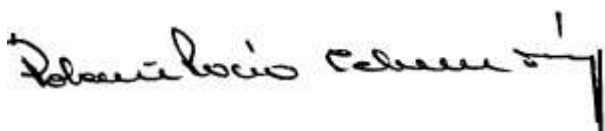
PARÁGRAFO 1°: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

PARÁGRAFO 2°: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de habeas corpus.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial y Dirección Seccional de Fiscalías, ambos de Cartagena y a los despachos involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS